



# CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS II



ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Córdoba 1991



*Manuel García  
Murto*

**CRONICA  
DE  
CORDOBA  
Y SUS  
PUEBLOS  
II**

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA  
Córdoba 1991

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

**Dep. Legal:** CO-462/1989

**Imprime:** Adisur, S.A.

Pgno. Industrial, s/n.

Tfno. 671 422 Fax 670 016

Baena (Córdoba)

## EL CORTIJO Y LA DEHESA DE LA PARRILLA

Francisco TUBIO ADAME

El Cortijo y la Dehesa de La Parrilla del término municipal de La Rambla del caudal de Propios de la ciudad de Córdoba, fue incorporado por Pablo de Olavide a la Nueva Población de La Carlota el día 1 de enero de 1768, en virtud de la autorización que le concedía el artículo 24 del Fuero de Población para las Nuevas Poblaciones (1).

Tenía según Rafael Román, Agrimensor y Appreciador Público de Heredades de la ciudad de Córdoba, una extensión de mil quinientas treinta y seis fanegas de tierra de labor y encinar (2).

Ya en 1465, se corrió un pleito sobre el mismo cuyo testimonio se encuentra en un legajo de los Archivos Municipales de Córdoba, está en letra procesal y su traducción que figura al principio, dice:

“En el año pasado de 1465, Antón de Horosco y consortes arrendadores del Diezmo de Pan de la Parroquia de San Miguel demandaron al Caballero 24 de Córdoba, don Gonzalo de Carrillo ante el Pro y Vicario Gral, sobre el pago del Diezmo de la Dehesa de La Parrilla propia del caudal de Propios”.

Contestando a la demanda alegó en el hecho 1º que nunca Córdoba pagó Diezmo de las Dehesas. 2º que en el pleito que Córdoba tuvo en tiempos del Obispo D. Sancho de Rojas fue asentado que de las tales Dehesas nunca se demandase Diezmo que ora llamado Rediezmo a la dicha ciudad ni a los Caballeros 24.

El pleito fue recibido a prueba, y el reo demandado corroborando su acción, presentó un testimonio autorizado al mandamiento Real Obispo D. Sancho de Rojas, se fecha 4 de junio de 1449.

En aquel mandamiento se encuentran las palabras siguientes: “Prometemos a Vos los honrados e nobles Señores, Consejo, Alcaldes, Aguaciles e 24, oficiales, Regidores de la dicha ciudad, por Nos e Nuestro Cabildo Eclesiastico de la dicha ciudad e nuestro Obispado, de non demandar Diezmo de las rentas

(1) Fuero de Población para las Nuevas Poblaciones de 5-VII-1767.

(2) Acta de 28-II-1776. Archivos Municipales de Córdoba.

de las Dehesas auténticas que fueran propiedad del Consejo de la dicha ciudad, como a los dichos señores Caballeros, Regidores e Seglares personas de ella ni de su término, ni a los Alcazires que siembran en las huertas e hazas cerca de ellas que se riegan con aguas añoras, sacadas con bestias, e por misterio e homes, que vulgarmente es llamada agua de Sangre, e por la presente mandamos a nuestro Vicario.

Llegado el pleito al Provicario absolviendo al demandado Caballero Veinticuatro Gonzalo Carrillo, mandando cumplir lo estipulado y prometido por el Obispo D. Sancho de Rojas.

El documento unido a este extraído, es un testimonio original a la demanda, autorizado por Fernando Gómez, Notario" (3).

También se conservan en los Archivos de Córdoba, otros dos testimonios por los que sabemos que se nombró tutor del Cortijo y Dehesa de La Parrilla para el cuidado de sus bienes a don Iñigo de Córdoba en 1520 y 1523 (4).

La ciudad de Córdoba al ser privada de una de sus fincas del Caudal de Propios en 1768, exhortó reiteradamente a la Corona y Consejo de Castilla para que le fuese entregada otra equivalente con la que paliar su pérdida.

En 1771 se otorgó a don Félix de las Doblas y Almagro, Administrador tesoro de las Rentas de Propios para que pueda parecer y parezca ante su Majestad y Supremo Consejo de Castilla a quienes toque el reconocimiento de los asuntos de recaudación de Rentas de Propios y Arbitrios para el recobro de los atrasos y adeudos a favor de dichos propios y liquide la cuenta del por mayor que se le está devengada por el aprovechamiento de dicha Dehesa de La Parrilla agregada a las Nuevas Poblaciones, y la cantidad de dicha liquidación resultase deberse, la pueda hacer y recibir y cobrar el expresado don Félix de las Doblas (5).

Dicha preocupación y reivindicación fue argumentada durante mucho tiempo por Córdoba.

Así, en 1776 el Agrimensor aducido anteriormente decía lo siguiente:

"He pasado y visitado todos los sitios baldíos de esta ciudad de que tengo bastante comprensión conocimiento y componiendose dicho Cortijo y Dehesa de mill quinientas treinta y seis fanegas, de tierra de labor y encinar, y en que se debe reintegrar a la ciudad según sus sitios, no he encontrado ningún pedazo ni baldío donde se pueda hacer que sea útil, porque aunque en el Sitio que llaman de los Arenales en la Sierra de esta ciudad. Como mill fanegas son tan pedregosas de mala calidad, que hay en ellas muy poco que se pueda juzgar útil, de modo que a la ciudad pueda servir".

Otra finca pedida por Córdoba para paliar la pérdida de La Parrilla fue la denominada de las GAMANOSAS, del término municipal de Espiel. Reivindica-

(3) Testimonio del Cortijo y Dehesa de La Parrilla. Archivos idem.

(4) Testimonios núms. 1 y 2 de Archivos idem.

(5) Acta de 7 de octubre de 1771. Archivos idem.

ción que queda recogida en la petición que los Ayuntamientos de Córdoba y Espiel hacen a la Reina, en estos términos (6):

“Señora: los ayuntamientos constitucionales de la ciudad de Córdoba y la villa colindante de Espiel a V.M. con el más profundo respeto hacen presente, que como resulta del certificado que se acompaña, estuvieron por propios pertenecientes en la posesión incondicional de la Dehesa y Cortijo de La Parrilla de la villa de La Rambla, hasta el día 1º de Enero de 1768 en que usando don Pablo de Olavide, Superintendente de Las Nuevas Poblaciones de la autorización que le concedía el art. 23 de la Real Cédula de 5 de Julio de 1767, la tomó para incorporarla a Las Colinias.

Apoyado el Ayuntamiento de Córdoba en la misma soberana disposición y teniendo que la desapropiación de una de sus muy considerables rendimientos influyera de manera sensible sobre las obligaciones a que está efecto el caudal reclamó la indemnización oportuna proponiendo al Supremo Consejo de Castilla como finca equivalente el baldío adhesionado de las Gamanosas que por sesión y circunstancias convenientes podría reponer el perjuicio y subrogar la Dehesa de La Parrilla.

En efecto considerando S.M. los motivos de derecho a la liquidación y los graves inconvenientes que seguirían respecto a la mencionada ciudad de Córdoba de que sus Propios quedase desmembrado, se dignó expedir la Real Orden de 17 de abril de 1798 que obra certificada bajo el núm. 15, si bien por desgracia por motivos tan cumplidos efectos que impidieron la oposición del teniente de las Reales Caballerizas por estar destinado el precio para la Real Yeguada por disposición del rey don Felipe II desde 1572.

Además como se creyera agraviada la municipalidad de Espiel en cuyo término se halla enclavada la Dehesa de Las Gamanosas, provocó un litigio que corrió muchos años disputado por la de Córdoba ante la 2ª Sala del precitado Consejo de Castilla, a cuya consulta recayó la Real Resolución de 20 de mayo de 1820, núm. 17, por la cual se dignó S.M. determinar la devolución del terreno en escritura a favor de las mancomunidades de ambas poblaciones para que percibiesen sus utilidades y aprovechamientos con proporción a su vecindario.

Consiguiente acta soberana resolución y no obstante las diferencias nuevamente suscitadas por la villa de Espiel sobre el modo de dividirse el terreno, la ciudad de Córdoba como mayor perjudicaba solicitó y obtuvo del juzgado competente se le aproximara el disfrute de La Dehesa dada a la sazón en mandamiento por el teniente de las Reales Caballerizas cuya dependencia no la consideraba a propósito para la real igualdad.

Así las cosas ocurrió la reacción constitucional de 1823 y como consecuencia de ella cupo a este negocio la misma suerte que tuvieron las que repoblaron en

---

(6) Acta de 30-VI-1850. Archivos idem.

la anterior época Constitucional volviendo las Reales Caballerizas a encautarse de la finca la cual más adelante pasó a favor de las de S.A. el Excmo. Sr. Infante don Francisco en cuya posesión y disfrute se sostienen todavía.

Resultando, pues de lo justificado y expuesto la anterior pertenencia y la apropiación de la Dehesa de La Parrilla para incorporación en los terrenos de las Nuevas Poblaciones, el incuestionable derecho que sobre Las Gamanosas concedió S.M. en equivalencia a la ciudad de Córdoba con participación a Espiel; que las Real Caballerizas antes y hoy el Excmo. Sr. Infante don Francisco, han causado de otros títulos que al de la designación de sus pastos cuando se estimaran convenientes pero con la reserva de que tuviesen sus verdaderos dueños según lo quiso S.M. Felipe II, no habiendo elegido formar el Real Patrimonio una razón que pueda aproximarse en justicia para sostener lo que llaman derecho a la citada Dehesa de las Gamanosas y que los ayuntamientos de Córdoba y Espiel han exigido como consta del núm. 18, desapareciendo el único motivo que podía causar su extraña ocupación.

A V.M. encarecidamente suplican se digne disponer que tenga cumplido la R.O. de 20 de mayo de 1820 devolviendo en su virtud a los ayuntamientos de Córdoba y Espiel la Dehesa de las Gamanosas en cuya propiedad y disfrute se entregaron por propios y poder solucionar las graves e imprescindibles obligaciones que les afectan aliviando sus respectivas poblaciones de gran parte de cargos que sufren por cubrir el presupuesto municipal”.



*Rs Oids*      *Leg. 12.*


✠

**REAL CEDULA**  
**DE SU Magestad,**  
**Y SEÑORES DE SV CONSEJO;**  
**QUE CONTIENE**  
**LA INSTRUCION;**  
**y fuero de Poblacion, que se debe observar**  
**en las que se formen de nuevo en la**  
**Sierra-morena con naturales, y estran-**  
**geros Catolicos.**

*1736*  
*1767*  
*187*

Año

*1767*  
*...*  
*...*  
*...*



**EN MADRID.**

Y por su Original reimpreso en Sevilla, de orden del Sr. Asistente,  
 en la Imprenta de Joseph Padrino, en calle de  
 Genova.

*270845*  
*320046*  
*43,3121*

Archivos municipales de Fuente Palmera.

Dize que esta es vna carta y  
 de ello de los vnos de la muy noble  
 de ardua unidos a otros de otro todo  
 y de amplexo libre y lleneo de que se  
 et segun mejor mas amplexo me lo pido  
 et deuo otorgar al bonfado de sierto vaso luy  
 calpepa usino en la esta glosa de ardua  
 esta pte para el mostador desta ca es para  
 mete ya demada de fealy y de ver calpe  
 todos los de de mpa ya e para agnadas  
 vaenos de las gallinas de otras de las  
 de un para leydas de me deute de agalona  
 de un libramientos de fey nro amor amo  
 de jura de heredad amo de fentad de  
 heredades o en otra manea el de pa  
 ya e otorgar a la ca de pago de fey  
 de de todo lo que se pda en m nona pte  
 deute de un juyrio amo ffueta et las  
 de la glosa de a de pago de agy deute  
 et de que de to e valan e para ffueta  
 agora de pa e todo que de yente jamas  
 se obligan de los henes e pa ello exipe  
 de mena obligo et de lo de a otorgo para  
 amplexo libre y lleneo general mete para  
 todos los ptes mouidos de mouer de  
 pados e para fagona de demando amo

Hoja del testimonio Pleito de 1465.

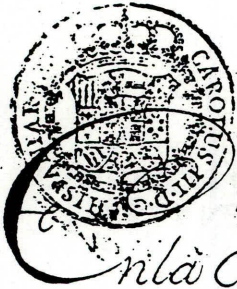


Udinto marzo 24

**SELLO QVARTO. UNITE  
MARAVEDIS, AÑOS MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

Juan Rafael Roman Aguirre y Aguirre  
 pu. de Heródes de esta Ciu. Certifico por Comision alos  
 señ. D. Diego de Velasco, y D. Diego de Montearroyo veinte  
 y quatro de esta M. N. Ciu. D. Blas Antonio Cadenas  
 Diputado del Comen. D. Manuel Baquerio que lo fue  
 en el año antecedente, doy Diputado para el dicitas y re-  
 tar el yntegro, al Consejo y Dehera de la Villa, ocupa-  
 do con la nueva Pobla. de la Carlota, que se pedia  
 y dexádo todo lo dicitas en termino a esta dha  
 Ciu. de que tengo bastante Competençion Conocim. to y Con-  
 poniendose deo Consejo y Dehera de mill quinientos de  
 tinta y seis fanes. de Tinta de Lavan, y otras, y en que se de-  
 ve tenerse a la Ciu. segun los dicitos, no he encontrado  
 ni enropedase ni dicitos donde se pueda hacer quisea  
 vñ. por que aunque en el dicitos se llama a los dicitos  
 en la dicitas de esta Ciu. Como mill fanes. son tan pocas  
 para mala Calidad, que ay en ellas muy poco que  
 se pueda usar vñ. de modo que ala Ciu. pueda ser  
 de dicitas parte a tenerse, ni su descargo, de que  
 necesita opinion pueda reportar la Real Hacienda.  
 y para que Conste doy fe y fente en Cort. a veinte y och  
 de marzo de mill setecientos y sesenta y seis.

Juan Rafael  
 Roman



Ciento y treinta y seis maravedís.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.**

En la Ciudad de Cordova, a siete dias del mes de Octubre. año de mill setecientos setenta y uno, ante mi el ynfascripto <sup>no</sup> escrivano del Rey Nuestro Señor, publico del Numero, y mayor del Ayuntamiento, de esta M. N. y M. S. Ciudad, y Testigos de yuso. Escrivanos, los Señores Don Francisco de Milla y de la Peña, Regidor perpetuo de la Villa y corte de Madrid, Corregidor y Justicia mayor, de esta dicha Ciudad, Don Joseph Sarmiento y Soto, mayor Conde de Portillo, Don Francisco Gonzalez de Sural y Concha, regidor y quatro de dicho Ayuntamiento, Don Manuel Baquerizo, y Don Juan Cortes y Luna, Diputados del Comun, de esta dicha Ciudad, y dichos Señores de la Junta de Propios, y Adviticos se allanaron, era assi, que entro las



